



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00791-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Encontrándose al despacho la presente demanda ejecutiva radicada bajo el número 08001-40-53-008-2019-00791-00, se alerta memoriales fechado 17 de mayo y 26 de junio de 2023 donde la parte demandante solicita librar mandamiento de pago en cumplimiento del proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al desatar recurso de alzada interpuesto contra la decisión de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho.

Así las cosas, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, continuando el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, proferida dentro del presente proceso, que REVOCÓ el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho.
2. En consecuencia, Líbrese mandamiento de pago a favor de CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:
  - a) SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$63.090.400 M/L) por concepto de capital contenido en las facturas:  
  
201232,200468,201014,197581,197580,201941,201972,202594,202530,199403,203287,202500,204890,203894,204404,203743,203944,203399,206078,206388,206381,204170,204340,207136,204088,214737,219715,214734,222335,222331,199505,200433,229479,229857,203970,231698,233354.
  - b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada factura, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones. Las costas del proceso y las agencias en derecho.
3. Notificado el presente proveído a la parte demandada, empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.
4. Téngase a la abogada XENIA LUZ AMIN RADA, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ

**Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.**

Tel. **3885005** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4